

# CIRCULAR SB/ 548 /2007

La Paz, 6 DE DICIEMBRE DE 2007

DOCUMENTO : D-49716

ASUNTO : NORMAS GENERALES

TRAMITE :T-442927 - CN/SBEF/548/2007 MODIFICACION

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria del Sistema Financiero, el mismo que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

Dicho reglamento será incorporado en el Título IX, Capítulo V de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Marcelo Zabatage Estrac. Superintendente de Ba co

y Entidades Financier is a

Adj. Lo indicado SPA/SQB Superintendence de Bancos y Emide



RESOLUCION SB N° - 154 /2007 La Paz. 0 6 DIC. 2007

#### **VISTOS:**

La Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 122/2007 de 25 de septiembre de 2007, las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, los informes técnico y legal Nos. IEN/D-48887 e IEN/D-49149 de 3 y 4 de diciembre de 2007, emitidos por la Intendencia de Estudios y Normas y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SB Nº 067/2003 de 17 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento de Control de la Posición Cambiaria del Sistema Financiero, para su aplicación y cumplimiento por las entidades financieras.

Que, el Banco Central de Bolivia en cumplimiento a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1670 de 31 de octubre de 1995, ha emitido la Resolución de Directorio Nº 122/2007 de 25 de septiembre de 2007, introduciendo el cálculo de la posición cambiaria en unidades de fomento a la vivienda y modificando el límite de la posición larga en moneda extranjera, mantenimiento de valor respecto al dólar estadounidense y otras monedas extranjeras, así como la forma de cálculo de los límites.

Que, la Intendencia de Estudios y Normas mediante informes técnico y legal Nos. IEN/D-48887 e IEN/D-49149 de 3 y 4 de diciembre de 2007, ha expresado que el documento elaborado incorpora la nueva reglamentación de posición de cambios aprobada por el Directorio del Banco Central de Bolivia, habiendo sido adecuada y modificada en las partes pertinentes.

Que, la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488, ratificada por la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, reconoce a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con la intermediación financiera y de servicios auxiliares.



# **POR TANTO:**

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con la facultad que le confiere la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993, y demás disposiciones complementarias:

# RESUELVE:

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, de acuerdo al texto contenido en Anexo, que forma parte de la presente Resolución, que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Superintendential de Bancos y Errit

Marcelo Zabataga Estra de Superintendente de Baura y Entidades Financieras a

SPA/SQB

# CAPÍTULO V: CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA<sup>1</sup>

#### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1° - Objeto**.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control de la posición cambiaria en denominaciones distintas a moneda nacional en las entidades de intermediación financiera (EIF).

**Artículo 2° - Definiciones**.- Se adoptan las siguientes definiciones concordantes con lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios de Entidades Financieras Bancarias y No Bancarias aprobado por Resolución N° 122/2007 de Directorio del Banco Central de Bolivia, así como con el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras y sus modificaciones, aprobadas mediante Resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF):

**Día hábil:** De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados.

Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano.

**Moneda Extranjera** (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense.

**Otras Monedas Extranjeras (OME)**, son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia distintas del Dólar estadounidense.

**UFV:** Unidad de Fomento de Vivienda

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar estadounidense.

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.

**Activo:** Agrupa las cuentas representativas de bienes y derechos de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 1 (código 100.00) del Balance General.

**Pasivo:** Agrupa las cuentas representativas de las obligaciones directas de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 2 (código 200.00) del Balance General.

**Patrimonio Contable:** Es la participación de los propietarios en el activo de la entidad, cuyo saldo se registra contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) del Balance General. Las cuentas que forman parte de este Capítulo son registradas en moneda nacional utilizando el código de moneda M=1.

**Posición Larga:** Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta.

**Posición Corta:** Es el excedente de pasivos sobre activos en una determinada moneda o unidad de cuenta.

**Posición Equilibrada:** Es la igualdad o equilibrio entre activos y pasivos en una determinada moneda o unidad de cuenta.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Modificación 3

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Posición Cambiaria: Posición larga, corta o equilibrada.

#### SECCIÓN 2: FORMA DE CÁLCULO Y LIMITES

**Artículo 1° - Cálculo.**- El cálculo de la posición cambiaria de una entidad financiera se realizará en forma diaria sobre la base de los saldos de cada moneda o unidad de cuenta registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria se expresará en moneda nacional y será presentada de manera separada para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte del Gerente de Operaciones o la instancia equivalente en cada entidad. Para tal propósito, la entidad financiera debe elaborar el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo el mismo archivarse en un Libro o Registro Especial, firmado por el Gerente de Operaciones o la instancia equivalente y el Contador General, y permanecer a disposición de los inspectores del Organismo Supervisor en los casos que se requiera.

**Artículo 2° - Límites de Posición Cambiaria**.- Las EIF podrán mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, observando las siguientes reglas:

- a) Se permitirá una posición larga para la suma de ME, MVDOL y OME hasta el equivalente del 70% (SETENTA POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
- **b)** Se permitirá una posición corta para la suma de ME, MVDOL y OME hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.
- c) Se permitirá una posición larga en MNUFV hasta el equivalente del 20% (VEINTE POR CIENTO) del valor del patrimonio contable.

**Artículo 3° - Seguimiento.**- La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia, realizará el seguimiento diario de la posición cambiaria de las entidades financieras, con base en la información remitida por las entidades a la SBEF a través del Sistema de Información Financiera (SIF).

**Artículo 4° - Suspensión de Operaciones.-** Para los casos en que una entidad financiera incumpla los límites establecidos en el artículo precedente, se aplicará lo siguiente:

- a) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:
  - i. Compra y venta de moneda extranjera.
  - **ii.** Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b) Si la entidad financiera sobrepasó los límites permitidos por un período superior a (15) quince días consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará al Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a) precedente.

SB548/07 (12/07) Modificación 3

# SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 1° - Excepción.-** El Banco de Desarrollo Productivo (BDP) queda exento de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 2° - Reporte de información.-** Las EIF reportarán diariamente a la SBEF, información a través del Sistema de Información Financiera (SIF), bajo la forma establecida en el **Título II** sobre Transparencia de Información contenido en la RNBEF.

En los casos en que una EIF o la SBEF detecte diferencias entre los datos informados por la entidad y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad deberá presentar reportes rectificatorios.

**Artículo 3° - Auditoria interna**.- El Plan de Trabajo anual del departamento de Auditoria Interna deberá contemplar la realización de controles a dicho sistema de información; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al Directorio de la entidad o su instancia equivalente.

**Artículo 4° - Sanciones**.- El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar a la aplicación del Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la RNBEF.